



ACTA NÚMERO 57/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con un minuto del día jueves veintidós de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves veintidós de julio de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con un minuto.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:-----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/16/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, quien se ostenta como Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.-----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/17/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Paul Alfredo Arce Ontiveros.-----

3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/18/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Hilda Bautista Priego.-----



4.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/19/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Eleazar Herrera Pérez. -----

5.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/20/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Ciudadano Alfonso Alejandro Durán Reyes. -----

6.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/41/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Nic The Ha Aguilera, quien se ostenta como candidata a la gubernatura del Estado de Campeche por el partido Encuentro Solidario. ---

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente a los Recursos de Apelación de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente a los Recursos de Apelación, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/16/2021, TEEC/RAP/17/2021, TEEC/RAP/18/2021, TEEC/RAP/19/2021 y TEEC/RAP/20/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta de mi ponencia, para que expongan la síntesis correspondiente a los Recursos de Apelación, adelante por favor licenciada queda Usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/16/2021, TEEC/RAP/17/2021, TEEC/RAP/18/2021, TEEC/RAP/19/2021 y TEEC/RAP/20/2021. -----

Con su autorización Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEC/RAP/16/2021 y sus acumulados con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del análisis de los escritos de queja, se advierte que los actores alegan que el acuerdo JGE/239/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que acumuló y admitió sus respectivas quejas, y emplazó a todas las partes a una audiencia de pruebas y alegatos en un plazo menor a 48 horas previas a la misma, violenta su derecho al debido proceso, porque la autoridad responsable pasó por alto que es necesario prepararse para un debida defensa, además de que el artículo 72 del Reglamento de Quejas de dicho Instituto Electoral dispone que, una vez admitida la respectiva queja se emplazará a los quejosos para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar en un plazo de 72 horas posteriores a la admisión de la queja. -----

En el presente caso, la pretensión de los actores consiste en que se modifique la fecha para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos de referencia, a fin de que puedan preparar



debidamente su defensa, pretensión que ha sido colmada con la aprobación del acuerdo JGE/255/2021 de fecha doce de julio del año en curso, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se fijó nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.-----
 Por tanto, es evidente que la controversia ha dejado de existir, ya que ha ocurrido una modificación del acto por la propia autoridad responsable, que ha dejado sin materia el presente asunto.-----
 En consecuencia, se propone desechar de plano las demandas presentadas.-----
 Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
 Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de
 cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones,
 respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado
 Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:
 a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
 ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac
 Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el
 Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica



TEEC/RAP/16/2021 y sus acumulados TEEC/RAP/17/2021, TEEC/RAP/18/2021, TEEC/RAP/19/2021 y TEEC/RAP/20/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/16/2021 y sus acumulados TEEC/RAP/17/2021, TEEC/RAP/18/2021, TEEC/RAP/19/2021 y TEEC/RAP/20/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se acumulan los recursos de Apelación TEEC/RAP/17/2021, TEEC/RAP/18/2021, TEEC/RAP/19/2021 y TEEC/RAP/20/2021 al diverso TEEC/RAP/16/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución a los expedientes acumulados. -----

SEGUNDO: Se desechan de plano los recursos de Apelación, promovidos por Eliseo Fernández Montufar, ostentándose como candidato a la gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Hilda Bautista Priego, Eleazar Herrera Pérez y Alfonso Alejandro Durán Reyes, por los razonamientos vertidos en el Considerando **TERCERO** de este fallo. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asuntos enlistado en el orden del día se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia, adelante señora Magistrada queda Usted en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/41/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta de mi ponencia, para que exponga la síntesis correspondiente al Procedimiento



Especial Sancionador, adelante por favor Licenciado Hernández Cuc queda Usted en el uso de la voz. -----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/41/2021. -----

Con su autorización Magistrada, Magistrados. -----
Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/41/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General De Acuerdos. -----

En el caso que se dirime, se advierte que en la queja se denuncia a Eliseo Fernández Montufar, candidato de Movimiento Ciudadano a la Gubernatura del Estado de Campeche y al Partido Movimiento Ciudadano, por "la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género".- - En primer término, en lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano, la quejosa no expone argumentos jurídicos adecuados, ni mucho menos expresa con claridad las violaciones a la normatividad electoral local que considera fueron cometidas por el Partido Político ya que en su escrito de queja solo se limitó a exponer argumentos genéricos, imprecisos y subjetivos, de tal forma que no se puede advertir la causa de pedir; incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 613, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por lo tanto, en lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano, en el proyecto se propone declarar como inoperantes los argumentos expuestos por la promovente, pues no expresó claramente su causa de pedir y tampoco ofreció pruebas con las cuales se pudiera vincular al partido político antes mencionado, con el video denunciado. -----

Por otro lado, la denunciante manifiesta que en el video publicado en el perfil en la red social Facebook de Eliseo Fernández Montufar se actualiza la violación a lo establecido en el artículo 757, párrafo cuarto de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como de los artículos 49 y 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que, a su decir, la conducta desplegada por Eliseo Fernández Montufar encuadra perfectamente en estereotipos por razón de género o condición de mujer, buscando en todo momento humillar, denigrar, criminalizar y minimizar a las mujeres con sus dichos. Asimismo, alega que las expresiones vertidas en el video tienen la intención de minimizar a la mujer, tendiendo a demostrar la inferioridad de la mujer en la sociedad, en la que no es capaz de vivir por sus propios medios, en lo referente a lo político y,



trata de demostrar que las mujeres no pueden ser independientes económica, social y políticamente, si no que las ve como un objeto, que pueden formar parte de cualquier negociación en materia política y que las trata como un objeto, buscando en todo momento cosificar a la mujer ante la sociedad como un ser sin pensamiento, sin sentimiento y sin vida propia.-----

También sostiene que el denunciado usa un lenguaje misógino como una forma de exclusión que abona a la situación de discriminación hacia las mujeres y que promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia su persona y le resta credibilidad ante el electorado y que ese tipo de expresiones son encaminadas a generar discriminación pública a su persona, buscando anularla u obstaculizarla como candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Ordinario en curso.-----

A juicio de este tribunal electoral, las expresiones acompañadas en el video realizado por Eliseo Fernández Montufar no se traducen en violencia política en razón de género, por lo siguiente:-----

En primer lugar, no se aprecian elementos para determinar que las expresiones se las haya dirigido a la denunciante por ser mujer, pues esto se da en su calidad como contendiente a un cargo de elección popular; y por tanto, las expresiones que alude fueron en su contra, no son un obstáculo jurídico para que continuara ejerciendo sus derechos político-electorales. --

Tampoco se advierten elementos que generen intimidación o que se ponga en riesgo la vida o la integridad de la denunciante, sino que se trata de una crítica fuerte, vigorosa y abierta, dentro de los márgenes permitidos como parte de la discusión pública propia de las campañas electorales.-----

De igual forma, no existe una descalificación u ataque a la entonces candidata por el hecho de ser mujer, ni un ataque hacia sus capacidades o posibilidad de hacer un buen trabajo por su género, sino una crítica severa a su trayectoria como activista.-----

Tampoco existe un impacto diferenciado de los dichos en la entonces candidata, dado que ni por objeto ni por resultado es posible verificar una afectación distinta de las expresiones denunciadas a partir del hecho de que la quejosa sea mujer.--

Por último, las expresiones tuvieron lugar en el marco de una contienda electoral cuyo fin es evidenciar ciertas circunstancias de quienes participan en ella, con el propósito de demostrar que la propuesta de Movimiento Ciudadano era la más conveniente. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir del género de la denunciante.-----

En cuanto a lo anterior, las expresiones analizadas también se desvirtúan con el dictamen que, con fecha dos de junio de la presente anualidad, realizó la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado, donde determinó no proponer la adopción



de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66 del Reglamento de Quejas, al considerar que no se había afectado el bien jurídico tutelado de la quejosa y, con el acuerdo JGE/220/2021, de fecha dieciséis de junio del año en curso, por el que la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto Electoral declaró improcedente el dictado de medidas cautelares, al no advertir alguna conducta que generara intimidación, o que pusiera en riesgo la vida o la integridad de la entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Encuentro Solidario.-----

De ahí que, como ya se adelantó, se estime que las expresiones acompañadas en el video realizado por Eliseo Fernández Montufar no se traducen en violencia política en razón de género, por tratarse de una crítica hacia la entonces candidata por formar parte de un grupo político rival, sin que los mensajes demeriten la trayectoria política de la denunciante, le resten méritos a su labor o la presenten como una opción inviable o incapaz de gobernar por el hecho de ser mujer.-----

En consecuencia, derivado del análisis de los elementos que se establecen en la jurisprudencia 21/2018 con el rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", este órgano resolutor estima que Eliseo Fernández Montufar no incumplió disposiciones jurídicas nacionales o internacionales que reconocen el ejercicio de los derechos de las mujeres, ya que no impidió el desarrollo de la campaña en condiciones de igualdad, basado en estereotipos de género, además de que, las expresiones vertidas en el video denunciado, no tienen el objetivo o resultado de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadana Nic The Ha Aguilera Silva.-----

Por lo tanto, en el proyecto se propone declarar inexistente la comisión de violencia política contra la mujer en razón de género, en perjuicio de la ciudadana Nic The Ha Aguilera Silva. Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta. --

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----



Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/41/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/41/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por la denunciante contra el Partido Movimiento Ciudadano, por los razonamientos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la comisión de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la ciudadana Nic The Ha Aguilera Silva, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General del Acuerdo de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. - Notifíquese en términos de ley. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veintiún minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. - - - - -

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 57/2021 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Dox Fe.-----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**